

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021. A despacho informando que la curadora Ad-Litem del demandado FREDDY GIOVANNI RIVERA CASTAÑEDA, se notificó el día 4 de agosto de 2021, y contestó oportunamente la demanda el 11 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

TRASLADO: Los términos para contestar corrieron así: 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de agosto, y 1, 2 y 3 de septiembre de 2021, por ser hábiles.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 273

RADICACIÓN. 2020-256

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido por la señora RUTH MILCA VALENCIA PORTOCARRERO, en contra del señor FREDDY GIOVANNI RIVERA CASTAÑEDA, notificada la curadora ad litem del demandado, contestó oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar la contestación para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; se citará a la demandante a interrogatorio de parte, y se les harán las prevenciones y advertencias previstas en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad litem del demandado, para que surta sus efectos legales.

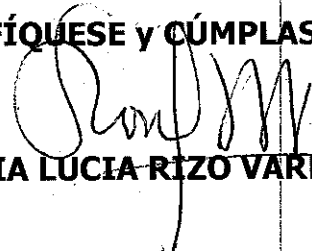
SEGUNDO: **SEÑALAR** la hora de las 9:00 **A.M. DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021.** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **Lifesize**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

TERCERO: **CITAR** a la demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

QUINTO: **PREVENIR** a la demandante y apoderada que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensúales vigentes, y la de la curadora ad-litem entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

MB/

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado electrónico No. 138 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali

El Secretario.-

15 SET. 2021
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ